

**080/02/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA ORGANIZAR LOS TRABAJOS PARA LA REFORMA A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. **El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, invalidó el Decreto 703, generando la reviviscencia de la Ley Electoral aprobada con el Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014.**
- VII. Con fecha 15 de octubre del año 2020, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión,



el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.

- VIII.** Que con fecha 10 de noviembre de 2021, el H. Congreso del Estado, mediante el decreto 10, creo la Comisión Especial para la Reforma Político-Electoral.

Por lo anterior y;

### **CONSIDERANDO**

#### **DE LA COMPETENCIA DEL PLENO DEL CONSEJO PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.**

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución.
3. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la Constitución Federal dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Así mismo, los artículos 116, párrafo segundo, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
5. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán



profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en relación con el 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propio; integrado conforme lo disponga la ley respectiva; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos.
7. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

#### **DE LA COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA PARA LA FIRMA DE CONVENIOS.**

8. El artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.
9. El artículo 74, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Secretario Ejecutivo podrá suscribir, junto con el Presidente del Consejo, los convenios que el Consejo celebre.
10. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, fracción III, del Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dispone como atribuciones de la Presidencia el celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

#### **DE LAS REFORMAS A LA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO.**

11. El artículo 44, fracción I, inciso i) de la Ley Electoral, establece que el Pleno del Consejo tendrá las siguientes atribuciones: Elaborar una vez concluido el proceso electoral, con base en las experiencias obtenidas, las observaciones que estime convenientes a la legislación electoral y remitirlas al Congreso del Estado.



12. Que el objeto del Convenio de apoyo y colaboración, es tomando en consideración la necesidad de establecer las bases de entre las partes que ahí intervienen para que permitan realizar los trabajos tendientes a reformar la legislación electoral del estado de acuerdo a lo mandado por la Ley y en búsqueda de obtener la mayor participación ciudadana, proponiendo la celebración de foros regionales de consulta, para recibir las propuestas de la población, mismos que en reiteradas ocasiones se han llevado a cabo y ha existido colaboración entre las partes que intervienen en el desarrollo de consultas en la materia; por lo que en observancia a los antecedentes y consideraciones aquí vertidas el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presenta para su aprobación el siguiente:



**080/02/2022 ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA ASISTIDA POR LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, A FIN DE SUSCRIBIR EL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA ORGANIZAR LOS TRABAJOS PARA LA REFORMA A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, así como del artículo 15, fracción III del Reglamento Orgánico del referido Organismo.


**SEGUNDO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza a la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta, asistida por la Lic. Roble Ruth Alejandro Torres en su carácter de Secretaria Ejecutiva, ambas del Organismo, a que suscriban el **CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ**, a efecto de llevar a cabo la **ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LA REFORMA A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.**

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Vinculación y Relaciones Institucionales coadyuve con la Presidencia en los trabajos preparatorios de firma y seguimiento de dicho Convenio.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Presidencia de la Comisión Temporal para la Evaluación del Proceso Electoral 2020-2021.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a que ordene la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en los estrados del organismo y en la página [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx), para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en Sesión Extraordinaria del Pleno de fecha 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós.



**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**